



ESTATUTOS DEL CÍRCULO DE ILUSIONISTAS SIERRA DE MADRID.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1º.- Denominación

Con la denominación de Círculo de Ilusionistas de la Sierra de Madrid (CISMAD), se constituye como **entidad sin ánimo de lucro de carácter cultural, artístico y recreativo**, pendiente de su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

La insignia acreditativa de asociado, utilizada también en membrete y sellos, está compuesta por un cuadro de borde negro que en su interior alberga de fondo la imagen de unas montañas, teniendo delante de ellas los cuatro ases de la baraja francesa abiertos en abanico y encima y en actitud de vuelo una paloma blanca. En **la parte superior izquierda, dentro del recuadro**, aparece la inscripción CISMAD, de color negro las tres primeras letras y de color rojo las tres últimas.

En la parte inferior del logotipo, se encuentran las iniciales CISMAD de color rojo que corresponde al nombre de la sociedad, el cual está escrito debajo de éstas iniciales en color negro de la forma siguiente "CIRCULO DE ILUSIONISTAS SIERRA DE MADRID".-

En adelante CISMAD-

Artículo 2º.- Fines

La sociedad tiene como fines:

- Fomentar** la afición al ilusionismo en todas sus especialidades o artes afines.
- Mantener el **contacto** y buenas relaciones de amistad con aquellas personas, entidades o asociaciones dentro del ámbito local, autonómico, estatal o internacional que fomenten y cultiven el arte del ilusionismo, procurando darles facilidades y medios que estén al alcance de CISMAD para ayudar al ejercicio de su profesión o afición artística.
- Participar**, organizar o colaborar en todos aquellos actos de carácter benéfico, recreativo o cultural, en las que se incluyan exhibiciones de efectos o números de ilusionismo, en exposiciones o ponencias relacionadas con el arte del ilusionismo.
- Fundar y sostener **biblioteca**, ficheros, almacén o museo de libros y objetos relacionados con el ilusionismo, así como relacionados con otras sociedades mágicas, revistas de ilusionismo y las artes afines a éste.

Eliminado: su base

Comentario [FC1]: Esto no lo he encontrado en ningún sitio...

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Fuente: Negrita



- e) Fundar una **revista o boletín**, siempre que el poder económico de la misma sociedad lo permita, como medio de comunicación y portavocía de CISMAD. Así también se realizará, en base a los mismos medios económicos mencionados, una página web en la que se publiquen novedades y documentos relacionados con CISMAD o el arte del ilusionismo.
- f) **Velar** por el prestigio y enaltecimiento del Ilusionismo, tomando medidas combativas sobre las manifestaciones o acciones en contra del mismo que se realicen en forma indecorosa o divulgadora de sus secretos.
- g) Según los principios de constitución de CISMAD, este Círculo de Ilusionistas se presenta contraria a toda exhibición o espectáculo ajeno a los principios que rigen el arte del ilusionismo y sus artes afines en todo el mundo y por todas las asociaciones mágicas, y expresará por los medios a su alcance la protesta contra dicha subversión.

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Fuente: Negrita

Queda prohibido, dentro de los locales de CISMAD, toda discusión o conversación de carácter religioso, político o social, o que no tenga relación con los fines de CISMAD.

Artículo 3º.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines las actividades llevadas a cabo por CISMAD, deberán de realizarse en el ámbito artístico o cultural del Ilusionismo o sus artes afines. Siempre en concordancia con los presentes estatutos.

Artículo 4º.- Domicilio y ámbito

La asociación establece su domicilio social en calle Cañada nº 24 "Casa de la Cultura" de la localidad de Manzanares el Real (Madrid), y su ámbito de actuación comprende toda la Comunidad de Madrid sobre todo los municipios que forman la denominada Sierra de Madrid.

Eliminado: „

CAPÍTULO II

ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General, y la Junta Directiva.

Eliminado: 4

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano Supremo de la Sociedad y estará compuesta por todos los socios.



Artículo 7º.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en el primer semestre de cada año, y las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Comentario [FC2]: Esto hasta qué punto se puede cambiar. Yo creo que deberían ser 2 al año, o al menos poder serlo (1ª presentación plan legislatura y 2ª revisión y aprobación de gestión)

Eliminado: ,

Artículo 8º.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 7 días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 días.

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9º.- Quorum de validez de constitución y quorum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Eliminado: 5

Artículo 10º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes así como sus socios de honor.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Sociedad.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- g) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- i) Disposición y enajenación de bienes.
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Eliminado: ¶

Comentario [FC3]: No se puede aprobar en extraordinaria?



Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de Estatutos y la disolución de la Sociedad.

Comentario [FC4]: Sólo se puede hacer esto? Aprobar reglamento interno no?

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Sociedad de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y 2 Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de un año, y su gestión, compromisos y condición de representante del CISMAD se ejercerá por parte de las personas electas para dicho cargo de forma gratuita sin que exista el derecho de reclamar a la asociación o a sus asociados ningún tipo de compensación económica.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Sociedad y de la Asamblea General.

Eliminado: 6

Artículo 13º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 30 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- Por transcurso del periodo de su mandato – 1 año - .
- Por renuncia expresa.
- Por acuerdo de la Asamblea General, al concurrir en el cargo circunstancias externas a éste como fallecimiento, enfermedad prolongada, incapacidad o pérdida de la condición de asociado en cualquiera de sus formas.

En ningún caso se prevé la adopción de cargo permanente a ninguno de los socios pertenecientes a CISMAD.

Artículo 14º.- Reuniones y quorum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición del 60 por ciento de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para



que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 15º.- Facultades de la Junta Directiva

Son Facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado i).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y el Estado de Cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, tras la prueba de afición reglamentada en los presentes estatutos.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Sociedad.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Eliminado: de l

Eliminado: d

Eliminado: 7

Artículo 16º.- El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente al Círculo ante toda clase de organismos Públicos o privados;
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva,
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra;
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Sociedad aconseje o en el desarrollo de sus actividades que resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta directiva.

Artículo 17º.- El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo justificado, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18º.- El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo:

- a) La dirección de los trabajos puramente administrativos del Círculo,
- b) Expedirá certificaciones,
- c) Llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.



Artículo 19º.- El Tesorero

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes al Círculo y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

En caso de concurrir un número inferior a 15 socios inscritos, el cargo de Secretario y Tesorero podrá ser ejercido por una sola persona. 8

Artículo 20º.- Los vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V

LOS ASOCIADOS

Artículo 21º.- Requisitos para asociarse

1. Podrán pertenecer a la Sociedad aquellas personas mayores de edad (18 años) y con capacidad de obrar que muestren interés de forma práctica y/o teórica del arte mágico, ya como profesionales, aficionados o simpatizantes, y sean residentes en alguno de los municipios de la Comunidad de Madrid, y en caso excepcionales y previa aprobación de la Junta Directiva para residentes del resto de España o el extranjero.

Asimismo podrán formar parte de la Sociedad los menores emancipados, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad así como los extranjeros residentes en España que cumplan con los requisitos legales de residencia y estancia en el Estado Español, según las Leyes y normas que lo regulan.

2. La solicitud de ingreso se hará mediante la cumplimentación del impreso de solicitud de ingreso que, una vez rellena y firmada, deberá presentarse acompañada de dos fotografías tamaño carnet, depositando en el acto de la presentación las cantidades correspondientes a cuotas de entrada y primera reglamentaria establecidas.

3. Presentada la solicitud y cumplidos los requisitos que se indican en el punto 2 del presente Artículo, la Junta Directiva examinará dicha solicitud y los méritos que alegue el interesado; asimismo, mediante las informaciones que estime del caso, procurará asegurarse de que el solicitante es persona digna y que reúne las máximas condiciones de moralidad y honradez como artista, como ciudadano y en su vida profesional, privada y familiar. También tendrá en cuenta el carácter y condiciones personales del solicitante que le acrediten como persona educada, afable y capacitada para ser un buen compañero y merecer la amista de los demás asociados. El examen de todos los antecedentes personales irá inmediatamente seguido del de la prueba de afición anterior a la admisión, así como de los conocimientos teóricos y prácticos de Ilusionismo, los cuales se probarán mediante examen o por cuestionario detallado para las personas residentes.

Eliminado: s

Eliminado: s

Eliminado: n

Eliminado: s

Comentario [FC5]: Nadie ha presentado fotografía...

Comentario [FC6]:



La Junta Directiva, en posesión de todos los datos pertinentes se encargará de formar un Tribunal examinador donde se evaluará al aspirante, dicho tribunal nunca será de menos de 3 socios, **fundadores o numerarios**, los cuales decidirán respecto a la admisión o no admisión del solicitante. En caso de admisión, se dará de alta en CISMAD.

Eliminado: fundadores (y en casos excepcionales de socios numerarios)

De no ser admitido, se dará la oportunidad al aspirante, **de permanecer en el Círculo como tal**, hasta un máximo de tres meses, en cuyo plazo deberá realizar de nuevo, y a propuesta de la Junta Directiva, el examen de afición, con la intención de formarse como socio numerario de CISMAD.

Eliminado: ,

Eliminado: a

Eliminado: ,

Eliminado: 9 ¶

Cada aspirante tiene un máximo de tres intentos en las pruebas de actitud, repartido en un periodo de 1 año, durante el cual deberá satisfacer las cuotas correspondiente a su condición de aspirante no teniendo la capacidad reconocida a los socios numerarios de votación en las Asambleas Generales, ni pudiendo ser elegido para cargo Directivo.

Eliminado: Como máximo c

El sistema de evaluación del aspirante será el de una puntuación por cada socio de 1 a 10 (siendo la valoración máxima un 10) debiéndose obtener una media aritmética superior a 5 para tener acceso a CISMAD. **Dicho sistema será susceptible de variaciones en cada Tribunal, pudiéndose establecer un sistema alternativo**, y en caso de discrepancias imperará el definido en este artículo.

Eliminado: puntos

Eliminado: d

Eliminado: estableciéndose

Artículo 22º.- Clases de Socios

Dentro del CISMAD existirán las siguientes clases de socios:

- Serán Socios fundadores** los que en la actualidad figuran como tales, por haber solicitado su ingreso durante el período de la constitución de CISMAD.
- Serán Socios numerarios** aquellos cuyo ingreso en CISMAD sea de fecha posterior a su constitución.
- Serán Socios protectores** todos aquellos que se señalen voluntariamente una cuota no inferior al doble de la reglamentaria
- Serán Socios simpatizantes** aquellos para cuyo ingreso no se exijan los conocimientos o pruebas que se citan en el Artículo 21.1. Pagarán una cuota reducida.
- Serán Socios colectivos** las asociaciones de carácter cultural, recreativa, deportiva, etc. que sin cultivar fundamentalmente el Ilusionismo, se interesen por sus manifestaciones, tengan o no secciones de aficionados al mismo. Pagarán una cuota global, variable, y sus afiliados podrán ser considerados como simpatizantes de CISMAD
- Serán Socios honorarios** las personas que, en virtud de su prestigio excepcional como artistas del Arte Mágico o por sus actividades en favor del mismo, desde **el punto de vista cultural, de erudición y/o de significación del Ilusionismo**, sean acreedoras de esta distinción.
- Serán Socios de mérito** las personas o entidades que otorguen donativos o que realicen actos que representen una aportación material, un sacrificio moral o un interés personal que, por su importancia, pueda considerarse que facilita la labor

Eliminado: los

Eliminado: s



de CISMAD y que contribuya de un modo notable y evidente a su sostenimiento, dignificación y prestigio.

- h) **Serán Aspirantes** aquellos que muestren interés en formar parte de CISMAD como socio numerario, debiendo realizar un examen de afición en el plazo máximo de seis meses desde su alta como Aspirante, pudiendo prolongarse dicha situación hasta un periodo de un año durante el cual el Aspirante deberá aprobar el mencionado examen de afición.

Eliminado: tres

Artículo 23º.- Causas de baja en la Condición de socios

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a CISMAD con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal conveniencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24º.- Derechos de los socios

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Sociedad en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Sociedad pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Sociedad.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la sociedad.
- g) Utilizar el local social de CISMAD para reuniones con los demás compañeros en los días y horas que se señalen.
- h) Tomar parte en todos los actos o fiestas que celebre la Sociedad o en las que pueda colaborar.
- i) Utilizar los libros y documentos de las bibliotecas, así como los aparatos del museo, en la forma que oportunamente se establecerá mediante reglamentos. (Este derecho no lo tendrán los socios simpatizantes.)
- j) Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias y demás actos de la Sociedad.

Los socios de honor, y los menores de edad tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.



Artículo 25º.- Deberes de los socios

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que Ocupen, sin exigir retribución por las mismas.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la sociedad y del ilusionismo en general.
- f) Dar cuenta de los cambios de domicilio y residencia.
- g) Considerar como un acto de compañerismo el comunicar a los demás asociados y dentro del ámbito de CISMAD los conocimientos que posea respecto a asuntos relacionados con el Ilusionismo, salvo en casos de destacada especialidad.
- h) Abstenerse en absoluto de divulgar los secretos del Arte Mágico a personas ajenas a CISMAD

Eliminado: 11

CAPÍTULO VI

REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26º.- Obligaciones documentales y contables

La Sociedad dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27º.-Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Sociedad serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias de los asociados.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal de entidades públicas o privadas.
- c) Las rentas que puedan producir sus bienes.
- d) En general cualquier ingreso legal que puedan percibir por cualquier motivo.

Artículo 28º.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

El Círculo de Ilusionistas de la Sierra de Madrid carece de Patrimonio Fundacional.

El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

Eliminado: 12



Artículo 29º.- Cuotas regulares

CISMAD reglamentará independientemente la cuantía de sus cuotas de entrada y mensuales, por acuerdo de sus respectivas Juntas o Asambleas Generales. Cualquier modificación posterior de dichas cuotas exigirá también acuerdo de Junta o Asamblea General.

Artículo 30º.- Bienes de la Sociedad

Los bienes de CISMAD, tanto en reservas económicas como en bibliotecas, aparatos, etc., son de exclusiva propiedad de la sociedad.

CISMAD, como persona jurídica, podrán adquirir, enajenar y administrar toda clase de bienes y efectuar todos los actos y transacciones que, como tal, les permitan las leyes.

CAPITULO VII

DISOLUCION Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 30º.- Acuerdo de disolución

La Sociedad se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General .
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial firme.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 31º.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido la Asamblea General en votación libre y por la mayoría de sus miembros, decidirá el destino de dicho capital sobrante que siempre deberá ser destinado a cualquier fundación, organización o asociación legalmente constituida de ámbito no lucrativo.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3º y 4º del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo. 13

Artículo 32º.- De la reforma de los Estatutos

Cualquier modificación de los presentes Estatutos corresponde a la totalidad de los asociados, cuya opinión y votos serán considerados individualmente.

Para que una reforma de propuesta estatutaria prospere, será precisa la conjunción, a favor, de la mitad más uno de los asociados de CISMAD con derecho a voto reglamentariamente, o bien de los dos tercios de los votantes.



DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

FIRMADO EN TODAS LAS PÁGINAS POR LOS FUNDADORES DE CISMAD EN ASAMBLEA FUNDACIONAL EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2.010.-

Comentario [FC7]: Cambiar cuando se decida fecha